



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguáná Cesar

Chiriguáná, Junio Ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MIRIAN ROCÍO ROSADO SALAS, en su condición de representante legal de JUNIOR CAMILO BELEÑO ROSADO
APODERADO:	DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
DEMANDADA:	JORGE CAMILO BELEÑO CORDERO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00105-00
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Dentro de la providencia de fecha Mayo Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), este despacho, señaló:

*“...Notifíquese esta providencia al ejecutado **JORGE CAMILO BELEÑO CORDERO**, y córraselle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente...”*

El apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro de la demanda presentada, estableció en el acápite de notificaciones:

“...Demandado: Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que desconocemos el domicilio y lugar de notificaciones del demandado. Por lo anterior, conforme las disposiciones de artículo 108, 293 del C.G.P., y 10 de la ley 2213 de 2022...”

Así las cosas, esta agencia judicial, realizando un control legal a la demanda que nos ocupa, procede a dejar sin efecto parcialmente la providencia de fecha Mayo Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), en cuanto a la forma de notificación al demandado **JORGE CAMILO BELEÑO CORDERO**, en consecuencia, de lo anterior, este despacho ORDENA EMPLAZAR, al antes mencionado, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Lítem, para la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69122a89ddad34a022318454713191eb9d65e246ac6fbb95c744100d2bdae406**

Documento generado en 08/06/2023 01:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>